

na, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.
Secretario de Estado Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3723.

NUMERO 361.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía

DECRETO:

Artículo 1o.— La Sección de la Común de Bonao denominada Bonao Arriba, se declara Zona Agrícola.

Artículo 2o.— Los dueños de animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el Artículo precedente, deberán extraerlos de ellos en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 28 días del mes de Enero del año 1926.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espailat,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración.